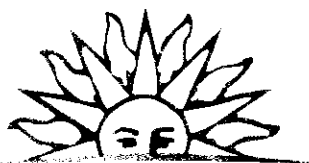




UNION DE LOS PEÑONOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1 T/ 647

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, **25 FEB 2014**

**VISTO:** El régimen de aportación a la seguridad social de los ciclistas profesionales regulado por el Decreto N° 10/012 de 18 de enero de 2012.

**RESULTANDO:** Que arribado a la fecha en la que debería ingresarse en el nuevo régimen instaurado por el inciso final del artículo 1° del referido Decreto, no se ha logrado, en los hechos, la incorporación adecuada del colectivo de deportistas dedicados a la actividad del ciclismo.

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de permitir la efectiva y definitiva concreción de esa inclusión, se entiende pertinente habilitar un nuevo período de transición en que dichos deportistas puedan optar por el realizar sus aportes sobre la base de fictos, así como fijar una nueva fecha en que comenzarán a hacerlo sobre la remuneración real.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 147 y 154 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ampliase el régimen de aportación a la seguridad social regulado por el Decreto N° 10/012 de 18 de enero de 2012 para los ciclistas profesionales comprendidos dentro del ámbito subjetivo definido por el Decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009, en el sentido que a continuación se explicita:

a) En los casos de quienes tengan contrato de trabajo por tales servicios, vigente a la fecha de entrada en vigor del Decreto N° 10/012 de 18 de enero de 2012, mantendrán la opción de aportar conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto N° 59/001 de 6 de marzo de 2001, por los meses de cargo correspondientes a los años 2014 y 2015.

b) En los casos de quienes celebran o hayan celebrado contratos de trabajo una vez vigente el referido decreto, se mantendrá la opción de aportar sobre un ficto de 20 Bases Fictas de Contribución mensuales por los meses de cargo correspondientes a los años 2014 y 2015.

A partir del 1° de enero de 2016 la aportación de los profesionales del ciclismo se realizará, en todos los casos, de acuerdo a la remuneración real.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República